

Radicado. 220.2020 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS.
Demandado. EDILBERTO LOPEZ VALLEJO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que no obra en el proceso prueba de la calidad entre el menor por el que se actúa y GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS, WILLIAM HERNAN AGREDO ARCINIEGAS y EDINSON LEANDRO AGREDO ARCINIEGAS. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de febrero de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 144

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

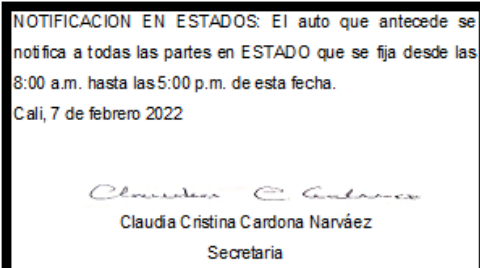
i. La comunicación enviada el 1 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial del extremo activo a GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS, ELEUTERIO HERNAN AGREDO, WILLIAM HERNAN AGREDO ARCINIEGAS y EDINSON LEANDRO AGREDO ARCINIEGAS *-quienes debían ser citados por aviso por haberse enunciado como parientes del menor D.M. LOPEZ AGREDO-*, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 292 del Estatuto Procesal; razón por la cual se tendrá a los mencionados citados por aviso, quienes valga la pena recalcar confirmaron recibido de la comunicación referenciada.

ii. Ahora bien, previo a continuar con la etapa siguiente dentro de la causa que nos ocupa, se hace necesario requerir a la parte interesada, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar los registros civiles de nacimiento que den cuenta del parentesco entre el menor por el que se actúa y GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS, WILLIAM HERNAN AGREDO ARCINIEGAS y EDINSON LEANDRO AGREDO ARCINIEGAS.

iii. Finalmente, la solicitud de impulso procesal presentada en calenda 18 de enero del año en curso se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Página

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc4efb219039a29a9c121408bf5231b905816595b4c6563fcd0f3b2fd819649**

Documento generado en 04/02/2022 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>